



Tarapoto, 10 de Junio del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Abril del 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, y su respectiva modificatoria, y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, en el Art. 7° de la Constitución Política del Perú, establece el derecho de las personas a la protección de su salud, la del medio familiar, y la de la comunidad, así como también de contribuir a su promoción y a su defensa. Asimismo el Art. 9° de la precitada norma establece que la protección de la salud individual y colectiva es de interés público y que corresponde al Estado establecer la normatividad pertinente a fin de promover la educación de la salud, así como regular y proteger la salud de la población;

Que, en concordancia con el Art. 80° de Ley N° 27972 –Orgánica de Municipalidades establece como funciones de la Municipalidad, en materia de saneamiento, salubridad y salud, el de regular y controlar el aseo, higiene, y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, así como también regular y fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos, y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Art. 103° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas las que tienen la obligación de mantenerla dentro de los estándares, que para preservar la salud de las personas establece la Autoridad de Salud competente;

Asimismo; la Ley General del Ambiente establece en su Art. I que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva;

Que, es un deber de los Gobiernos Locales cautelar y velar por los derechos colectivos de los vecinos de la comunidad, los cuales prevalecen sobre los derechos individuales, sobretodo cuando estos se ven quebrantados, especialmente en materia de salubridad, salud y saneamiento ambiental,

Que, el Informe N° 008-2008-SGDELYT/MPSM, emitido por el responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Local y Turismo mediante el cual hace de conocimiento de las constantes denuncias de los vecinos, así mismo el Informe de Inspección Sanitaria, emitida por la encargada de la Oficina de Salud Ambiental, de la Red de Servicios de Salud San Martín evidenciando la emanación de malos olores, ruidos molestos y la proliferación de vectores generados por la crianza inadecuada de ganado mayor y menor aves de corral y animales de lidia, que atentan contra la salud de la comunidad y el medioambiente.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Art. 80° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, y la Constitución Política del Perú, el Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, se aprobó por mayoría calificada la siguiente:

ORDENANZA

QUE RESTRINGE Y PROHIBE LA CRIANZA, BENEFICIO Y COMERCIALIZACION DE GANADO VACUNO, OVINO, PORCINO, CAPRINO, AVES DE CORRAL, Y AVES DE LIDIA.

TITULO I

OBJETO. AMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA.

ARTICULO PRIMERO: La presente Ordenanza tiene como objeto la prohibición de la crianza o beneficio o comercialización de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, y aves de lidia así como la restricción de aves de corral dentro del Casco Urbano del Distrito de Tarapoto.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza tiene por finalidad, adoptar las medidas correctivas necesarias para erradicar la crianza o beneficio o comercialización de ganado mayor y menor, que atenten contra la salud pública, el medio ambiente, la tranquilidad y bienestar del vecindario, así como velar por el cumplimiento de la normatividad inherentes a esta materia que se encuentren vigentes.



TITULO II

ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO TERCERO: La Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gestión Ambiental y Turismo a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Local y Turismo y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial son las responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual contarán con el apoyo de la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, y demás Órganos Municipales, según sea el caso; las acciones y operativos a llevarse a cabo deberá coordinarse con la Policía Nacional del Perú, con las autoridades del Sector Salud, con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y cuando el caso así lo amerite solicitar la intervención de la Fiscalía de Prevención del Delito.



TITULO III

RESTRICCIONES.

ARTÍCULO CUARTO: Queda terminantemente prohibido la crianza o beneficio o la comercialización de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, así como la crianza de aves de corral con fines comerciales, en el Casco Urbano del Distrito de Tarapoto.



ARTICULO QUINTO: Asimismo, queda terminantemente prohibida la crianza de aves de lidia en el Casco Urbano del Distrito de Tarapoto.



ARTICULO SEXTO: Los pobladores que realicen actividades que contravengan la presente Ordenanza Municipal serán notificados, a fin de que dentro de un plazo perentorio de 30 días hábiles procedan a erradicar los criaderos existentes, de no hacerlo se procederá a ejecutar el procedimiento sancionador correspondiente a los titulares de los establecimientos, sin perjuicio de las medidas cautelares previas que se les aplique cuando existe afectación concreta y comprobada de la salud y la tranquilidad de los vecinos.

ARTICULO SETIMO: Solo será permitida la crianza de aves de corral, para el consumo familiar, acorde a las siguientes condiciones:

- A. 10 aves como máximo.
- B. En un área de 10 m² como máximo.
- C. Criadero separado de la casa habitación, dentro de la propiedad.

Los Propietarios adoptaran las condiciones higiénicas y sanitarias que establezca la autoridad competente.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO OCTAVO: De encontrarse aves de corral, aves de lidia, y otros animales, con enfermedades infectocontagiosas, comprobada por la autoridad competente, se procederá al sacrificio e incineración inmediata.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO NOVENO: Las personas que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, (RAS) de la Municipalidad Provincial de San Martín, aprobada mediante Ordenanza N° 010-2001-A/MPSM.

ARTICULO DECIMO: Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, las cuales fueron regulados mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2001-A/MPSM, las Infracciones siguientes:

I). INFRACCION (Código – 2.66 – SERVICIOS MUNICIPALES).

Por la crianza, beneficio, y comercialización de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, aves de corral con fines comerciales, aves de lidia, y de otros animales dentro del Casco Urbano del Distrito de Tarapoto.

MULTAS (Código – 2.66 – SERVICIOS MUNICIPALES).

Por la crianza, beneficio, y comercialización de ganado vacuno dentro de la propiedad del casco urbano, 25% de la UIT.

Por la crianza, o beneficio, o comercialización de ganado porcino dentro de la propiedad del casco urbano 20% de la UIT.

Por crianza de aves de lidia, dentro de la propiedad del casco urbano, 20% de la UIT.

Por la crianza, o beneficio, o comercialización de ganado ovino y caprino dentro de la propiedad del casco urbano, 20% de la UIT.

Por la crianza, inadecuada de aves de corral y para fines de comercialización, y de otros animales, dentro de la propiedad del casco urbano, 10% de la UIT.

MEDIDA CAUTELAR PREVIA (Código – 2.66 – SERVICIOS MUNICIPALES)

Decomiso de animales.

II). INFRACCION (Código – 2.67- SERVICIOS MUNICIPALES)

Por la crianza de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, aves de corral, así como aves de lidia y otros animales, se encuentren enfermos y que constituyen un grave peligro para la vida y la salud de los vecinos y de la población distrital en general.

MULTA (Código – 2.67 – SERVICIOS MUNICIPALES)

20% de la UIT.

MEDIDA CAUTELAR PREVIA (Código – 2.67 – SERVICIOS MUNICIPALES)

Decomiso y/o sacrificio e incineración inmediata de los animales que muestren enfermedades infecto contagiosas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Su aplicación tendrá carácter complementario las normas que regulan la presente Ordenanza Municipal, lo establecido en la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 respecto a procedimiento sancionador, a sí como la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

SEGUNDA: Las acciones administrativas que se puedan iniciar contra los propietarios, y/o responsables de la propiedad, y en merito de la aplicación de la presente ordenanza municipal no limita la interposición de llevar a cabo la respectiva denuncia penal contra los infractores, por la configuración de los delitos contra la Salud Pública, el Medio Ambiente, y/o Ecología, establecidos en el Código Penal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, que a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial, así como a las Dependencias Orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de San Martín, adoptar las acciones respectivas y necesarias, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal

SEGUNDA: Deróguese las normas existentes de igual o menor rango que contravenga lo normado en la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al segundo día de su publicación acorde a lo establecido por ley.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.


Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
ALCALDIA
Christopher Sando Rivera Uzategui
Alcalde